



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI CESAR. Doce (12)
de abril de dos mil veintitrés (2.023)

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | EJECUTIVO DE SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTE: | • AGROPAISA S.A.S. – NIT: 900.345.431-7 |
| DEMANDADO: | • JUAN CARLOS QUINTERO RANGEL – CC: 1.064.798.076 |
| RADICADO: | 202284089001 2021 00226 00 |
| ASUNTO: | NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD LITEM Y DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES |

ASUNTO:

Como quiera que en el presente proceso se encuentra surtido en legal forma el emplazamiento del demandado **JUAN CARLOS QUINTERO RANGEL**, quien no compareció a recibir la respectiva notificación personal, el despacho en cumplimiento de lo indicado en el artículo 108 inciso 7, del C.G.P., procede a designarle curador ad-litem al doctor **ARISTIDES CUBIDES SERRANO**, con quien se surtirá la notificación personal.

Por otra parte, el apoderado de La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación exigida en el proceso ejecutivo en referencia. Como quiera que lo solicitado por el profesional del derecho es procedente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho accederá a lo deprecado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad Litem al doctor **ARISTIDES CUBIDES SERRANO**, como apoderado judicial del demandado **JUAN CARLOS QUINTERO RANGEL**, con quien se surtirá la notificación personal.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la señora **JUAN CARLOS QUINTERO RANGEL** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.064.798.076, en las siguientes entidades financieras con sucursales bancarias en la ciudad de Valledupar Cesar:

- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO AV VILLAS
- BANCO DE BOGOTA
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO BBVA
- BANCO FALLABELLA
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
- BANCOLOMBIA
- BANCO COLPATRIA
- BANCO POPULAR

Por Secretaría oficiase a los Gerentes de las entidades que se ha hecho relación, a fin que proceda a lo de ley, de conformidad con lo señalado en el inciso primero del numeral 4° del artículo 593 del C.G.P y realizando las advertencias establecidas en el numeral 10° y parágrafo 2°, artículo 593 de la misma obra procesal.



Limítese el embargo a **VEINTI SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$27.872.000)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez